



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-09-09

Total de Procesos : **49**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600265	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAVIER RICARDO SAYO ARANGO	2022-09-08	1
201700258	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDWAR GONZALO LOPEZ DIAZ	2022-09-08	2
201800009	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	MARTHA YOLANDA ZAMBRANO BERNAL	2022-09-08	1
201900150	CIVIL- DIVISORIO	ESTHER MONSALVE BLANDON	BENJAMIN PINEDA DUARTE	2022-09-08	1
201900304	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	SCOTIABANK COLPATRIA	RAFAEL RICARDO PAEZ REYNA	2022-09-08	1
201900477	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	OSCAR ALBERTO IDARRAGA AGUDELO	2022-09-08	1
201900494	CIVIL- PERTENENCIA	ANA OLIVA RODRIGUEZ CASTILLO	EDGAR GIOVANNY SIERRA DURAN	2022-09-08	1
201900612	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOSE ISRAEL VANEGAS GUZMAN	2022-09-08	1
202000377	CIVIL- RESPONSABILIDAD CIVIL	DIANA SUSANA NIETO CABEZAS	MARTHA ISABEL VASQUEZ MORENO	2022-09-08	1
202000560	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO PH	YURY EDITH BELTRANSALCEDO,	2022-09-08	1
202100206	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA 3 P.H	ELVA IRMA CORDERO SILVA	2022-09-08	1
202100212	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	VERPY CONSULTORES SAS	LUIS MANUEL CASTILLA BERRIO	2022-09-08	1
202100387	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NELSON FORERO BERNAL	2022-09-08	1
202100403	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA GERALDIN ALARCON FUENTES	2022-09-08	1

202100504	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	WILDER RUBIO CASTELLANOS	NIDIA RUBIO CASTELLANOS	2022-09-08	2
202100800	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	FABIAN ANDRES CABRERA DAVILA,	2022-09-08	1
202100837	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	URREGO MORERA AMANDA	2022-09-08	1
202100930	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	XIMENA ANDREA GIL URREGO	2022-09-08	1
202200060	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA ALEJANDRA PEDRAZA AGUIRRE	2022-09-08	1
202200089	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MERCURIO CENTRO COMERCIAL P.H	HECTOR GUSTAVO BOBADILLA ORTIZ	2022-09-08	1
202200172	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II PH	LEIDY JOHANNA LEMUS MOYA	2022-09-08	1
202200184	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HERNANDEZ CASTILLO DARWIN YOVANNY	2022-09-08	1
202200223	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALFONSO FIRIGUA SONIA STEFANY	2022-09-08	1
202200325	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	JUAN CARLOS URIBE JIMENEZ	2022-09-08	1
202200397	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ASOCIACION BUJA	FRANCY ENID RAMREZ CRDENAS	2022-09-08	1
202200412	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CESAR ALBERTO CALDERON RODRIGUEZ	VICTOR JULIO LEON ROJAS	2022-09-08	1
202200465	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CESAR EDUARDO ROJAS GARZON	2022-09-08	1
202200474	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RENTASISTEMAS S.A	PREVENCIN SALUD IPS LTDA	2022-09-08	1 y 2
202200481	CIVIL- SUCESION	NADIA TERESA GONZALEZ CORTES	ARGEMIRO GONZALEZ MAYORGA	2022-09-08	1
202200500	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	PROTECCION S.A	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL SANT	2022-09-08	1
202200525	CIVIL- VERBAL SUMARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NELSON SNCHEZ CERQUERA	2022-09-08	1
202200526	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CAPUCHINAPH	JULIO CESAR DIAZ NORIEGA	2022-09-08	1 y 2
202200528	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION INTERACTUAR	MARIA LILIANA GALLEGO CASTAO	2022-09-08	1
202200529	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	JHON WALTER RODRIGUEZ OSPINA	2022-09-08	1 y 2
202200551	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	PORVENIR S.A.	ARTE 3 PUNTOS SAS	2022-09-08	1
202200573	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	WILSON ALDAIR CADRAZCO FUENTES	2022-09-08	1 y 2
202200574	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	ANA LEONOR DAZ NGEL	2022-09-08	1

202200575	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YESSICA LORENA VARGAS HERNANDEZ	2022-09-08	1 y 2
202200578	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ADOLFO FORERO VARGAS	2022-09-08	1
202200602	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ANGIE KARINA PEA CABALLERO	2022-09-08	1
202200603	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	CRISTIAN CAMILO MURCIA VALENCIA	2022-09-08	1
202200604	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CESAR ANDRES RODRIGUEZ	2022-09-08	1
202200605	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HISNEY JOHANY CEDANO GALINDO	2022-09-08	1
202200606	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ROJAS CELIS MARIA DANIELA	2022-09-08	1
202200607	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	BERTHA CORRECHA PADILLA	2022-09-08	1
202200608	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ DERLY BELTRAN LADINO	2022-09-08	1
202200609	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YOVANNY ALEXANDER BELTRAN GARCIA	2022-09-08	1
202200610	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RAUL MORALES ORJUELA	2022-09-08	1
202200611	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	LUZ MIREYA ALARCON RODRIGUEZ	OTRO	2022-09-08	1

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00265

Visto el memorial que antecede, y previo a remitir la actuación al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá se oficiara al juzgado a fin de que informe si dio o no apertura a la etapa de liquidación patrimonial de JAVIER RICARDO SAYO ARANGO.

En el evento de que el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, informe que, si dio apertura a la liquidación mencionada, se resolverá sobre la remisión del expediente y sus medidas cautelares a dicho despacho, tal cual lo dispone el numeral 7º del artículo 565 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00258

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00009

En el memorial que antecede, el Operador en Insolvencia BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, informó de los resultados del trámite de negociación de deudas, adelantado por la deudora MARTHA YOLANDA ZAMBRANO BERNAL, ante la CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA, *“El conciliador asignado certifica que se calificaron y graduaron las acreencias de acuerdo con lo establecido por el numeral 1 del artículo 551 del CGP, por lo que la anterior relación de acreencias constituye la relación definitiva de acreencias aceptada en audiencia de calificación y graduación tanto por los acreedores como por el deudor, No obstante, en virtud de la falta de asistencia de varios acreedores, lo cual no permitió completar el quorum para tomar decisiones y presentar la propuesta, se declara el fracaso de la presente negociación y procederá a enviar el expediente al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto), para que proceda a la liquidación patrimonial de bienes de la deudora, señora MARTHA YOLANDA ZAMBRANO BERNAL, conforme al Art. 563 del Código General del Proceso”*.

Así las cosas, se remitirán las actuaciones dirigidas dentro del expediente de la referencia y sus medidas cautelares, tal cual lo dispone el numeral 7º del artículo 565 del C.G.P al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá.

De conformidad con lo anterior, el Despacho Dispone:

1. **REMITIR**, este proceso ejecutivo con destino al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, para su competencia, dejando constancia en el expediente.
2. **PONER** a disposición del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en este asunto.
3. En caso de existir depósitos judiciales, se ordena su conversión con destino a la cuenta del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, dejando la constancia en el expediente., dejando la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09-septiembre-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00150

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00304

Visto el escrito que antecede proveniente del Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por secretaría póngasele en conocimiento el acta de Secuestro del 19 de febrero del 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00477

En atención a que en el presente asunto es evidenciada la configuración de un hecho constitutivo de interrupción del proceso, procede el despacho a pronunciarse frente al mismo con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 159 del Código General del Proceso, respecto a las causales de interrupción del proceso señala

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

(...)

1. Por la muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

Por su parte, el artículo 160 ibidem, indica frente al trámite que debe impartirse una vez se ha tenido conocimiento del hecho que origina la interrupción de proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.”

Al tenor de lo señalado por los citados artículos 159 y 160 del Código General del Proceso, y atendiendo a que del contenido de la constancia secretaria que antecede, se informan al Despacho que el señor OSCAR ALBERTO IDARRAGA AGUDELO falleció el 29 de mayo

del 2022, será del caso impartir cumplimiento al trámite de la interrupción procesal contenido en el citado artículo 159 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca;

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER la existencia dentro del presente asunto del hecho originador de la interrupción procesal consagrado por el artículo 159 del C.G.P., en atención al fallecimiento del señor OSCAR ALBERTO IDARRAGA AGUDELO.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora para que proceda a notificar por AVISO a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del demandado OSCAR ALBERTO IDARRAGA AGUDELO, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los 5 días siguiente a su notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe al Juzgado el nombre e identificación de la cónyuge o compañera permanente, de los herederos, albacea con tenencia de bienes, o del curador de la herencia yacente del demandado OSCAR ALBERTO IDARRAGA AGUDELO y así mismo, lograr verificar la notificación por aviso prevista en el numeral Segundo de la parte resolutive del presente auto.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00494

Por la parte interesada, cítese al acreedor hipotecario AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA hoy BANCO AV VILLAS, para que haga valer su crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., notificándose bajo los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 de la citada codificación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00494

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. ÓSCAR ALFONSO BOHÓRQUEZ RAMÍREZ, como apoderado del extremo demandante.

Por otro lado, se reconoce personería jurídica a la Dra. LUZ ADRIANA GONZALEZ BETANCOURTH como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading 'Adela Cabas Duica'.

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00612

Téngase por notificado al demandado MYRIAM YANETH RODRIGUEZ AGUILAR, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00377

Téngase como no valida la diligencia de notificación de que trata el art 8 de la Ley 2213 del 2022, como quiera que la parte demandante no había informado a este despacho como obtuvo la dirección de correo electrónico y en su oportunidad manifestó desconocerla, de igual forma no se observa la constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-0560

Previo a tener por notificados, a la parte demandante allegue copia del envío de la demanda y sus anexos, no solamente del auto que libro mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00206

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA III P.H**, citó a proceso ejecutivo al señor **ELVA IRMA CORDERO SILVA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00212

El actor **VERPY CONSULTORES S.A.S** citó a proceso EJECUTIVO a **LUIS MANUEL CASTILLA BERRIO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se emplazó el demandado en debida forma, designando curador en su representación quien no contestó la demanda, ni formulo ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 50.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00387

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 28 de octubre del 2021 por medio del cual se terminó el proceso por el pago de las cuotas en mora, en el sentido de indicar que el numeral tercero, deberá quedar de la siguiente forma. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00403

El actor **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, citó a proceso ejecutivo a los señores **DIANA GERALDINE ALARCON FUENTES y INDI BON JUDETH MONROY ALARCON**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$530.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00504

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en auto del 09 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-0800

El actor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, citó a proceso ejecutivo al señor **FABIAN ANDRES CABRERA DAVILA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09-septiembre-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-0837

El actor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, citó a proceso ejecutivo al señor **URREGO MORERA AMANDA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$815.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00930

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 19 de mayo del 2022 por medio del cual se terminó el proceso por el pago de las cuotas en mora, en el sentido de indicar que el numeral tercero, deberá quedar de la siguiente forma. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00060

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00089

Téngase por notificado al demandado HECTOR GUSTAVO BOBADILLA ORTIZ, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00172

Visto el informe secretarial que antecede y una vez analizada la contestación de la demanda realizada por la parte demandada se advierte que no se formuló medio exceptivo alguno, por lo que el despacho tendrá por notificado a la demandada LEIDY JOHANNA LEMUS MOYA, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00184

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-123549, de propiedad de los demandados **HERNANDEZ CASTILLO DARWIN YOVANNY**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-123549 de propiedad del demandado **HERNANDEZ CASTILLO DARWIN YOVANNY** que se encuentra ubicado en la CARRERA 7C 2A-30 SOACHA CASA 64 COJ RES PAR CAMP M.5 L.2 URB BUENOS AIRES PH o CARRERA 7C 2A- 30 SUR SOACHA CASA 64 COJ RES PAR CAMP MZ 5 LT 2 URB BUEN AIRES en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00223

Téngase por notificado al demandado ALFONSO FIRIGUA SONIA STEFANY quien dentro del término del traslado guardo silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00325

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00397

Téngase como no valida la diligencia de notificación de que trata el Art 8 de la Ley 2213 del 2022, como quiera que la dirección del juzgado es incorrecta.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00412

Revisadas nuevamente las presentes diligencias y como quiera que se observa que el proveído de 28 de julio de 2022 no corresponde a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dejara SIN VALOR NI EFECTO el citado auto, atendiendo las razones esgrimidas, en consecuencia, se Dispone:

1. librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CESAR ALBERTO CALDERON RODRIGUEZ** y en contra **VICTOR JULIO LEON ROJAS** y **ANA EUGENIA PEÑARANDA** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$13.500.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5%, desde que se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JOSE HUMBERTO TORRES FORERO** como apoderado de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00412

Visto el escrito de medidas cautelares, aclárese quién es el propietario del vehículo, como quiera que del certificado de tradición presentado se evidencia como propietaria la señora RUBIELA DEL ROSARIO GARZON HERRERA.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00465

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A**, y en contra de **CESAR AUGUSTO ROJAS SEGURA Y CESAR EDUARDO ROJAS GARZON** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 91556,9858 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3522,00346 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 25 de diciembre 2018 y hasta el 25 de abril del 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 4817,9746 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-133703, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00474

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RENTASISTEMAS S.A** y en contra **PREVENCION SALUD IPS LTDA** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Factura electrónica 83726

a. La suma de \$ 709.550 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superfinanciera, desde el 11 de junio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura electrónica 84249

a. La suma de \$ \$709.550 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 11 de julio del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **MANOLO GAONA GARCÍA** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00474

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA con NIT 900.041.169-6 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 C.D, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$4.700.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ARGEMIRO GONZALEZ MAYORGA
RADICACION: 25754418900120220048100

I. ASUNTO

Decide este despacho sobre la competencia que le asiste para conocer de la demanda de Sucesión Intestada, que fuere remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de este municipio, al considerar la falta de competencia, previo los siguientes antecedentes:

II. ANTECEDENTES

El trámite que se ha impartido a la demanda de la referencia, el despacho las resume así:

1. Adaneyla Cortés Velazco, Nadya Teresa González Cortés, Zulma Elena González Cortés, Helman Yezid González Cortés, Fredy Emiro González Cortés, Dayra Fabiola González Cortés, a través de apoderado judicial presentaron el 14 de septiembre de 2021, conforme de vela el acta de reparto que obra dentro del plenario.
2. La demanda en comentario fue asignada por parte la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad e Bogotá, al Juzgado 40 civil Municipal de Bogotá, autoridad que mediante auto del 20 de septiembre de 2021, rechaza la presente demanda de plano por considerar falta de competencia para conocer de la misma por razones de territorialidad y que da lugar a que sea conocida por los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.
3. Repartida la demanda a los Juzgado Civiles Municipales de Soacha el día 24 de Noviembre de 2021 le correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal, quien mediante auto del 2 de junio de 2022, decidió Rechazar la presente demanda por competencia en razón a la cuantía y ordenó su envío a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de la municipalidad.

4. Mediante acta de reparto del 13 de julio de 2022, emitida por la Oficina Judicial de reparto de esta municipalidad, se asigna la presente demanda a este Despacho Judicial, la cual fue inadmitida por auto de 21 de julio del año en curso, solicitándole entre otras causales avalúo catastral del predio, debidamente actualizado, toda vez que el aportado correspondía para el año 2019.

5. Subsana la demanda se allegó avalúo catastral con fecha de expedición el 26 de julio del 2022 por un valor de \$73.391.000, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-45680.

III. CONSIDERACIONES

Al romper el despacho precisa que la demanda de la referencia se RECHAZARÁ por falta de competencia, y en su lugar se planteará conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, con base en las siguientes advertencias:

En el Código General del Proceso en el artículo 17 relativo a competencia, se establece: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. 10...

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Por otra parte, de conformidad con el artículo 25 Ibidem, enseña que los procesos de mínima cuantía son aquellos que versan sobre pretensiones patrimoniales, que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

A través del Decreto 1724 de 2021, se fijó el salario mínimo en Colombia en un millón de pesos (\$1.000.000), lo que significa que este Juzgado, solo conoce de los procesos de sucesión cuya cuantía sea inferior a \$40.000.000.

El numeral 5 del artículo 26 del C.G. del P., establece que la cuantía en los procesos de sucesión se encuentra determinada por el valor de los bienes relictos y en caso de los inmuebles será el avalúo catastral del bien objeto de controversia, en la cual se evidencia el avalúo actual del mismo se encuentra por la suma de \$73.391.000.

En tal sentido, no le queda otro camino a esta agencia judicial que rechazar la demanda, plantear el conflicto negativo de competencia, conforme las disposiciones del art. 139 del C.G del P., en consecuencia, se remitirá el expediente a los Juzgados Civil Circuito –Reparto- de Soacha Cundinamarca, a efecto de que diriman el presente conflicto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** la demanda de Sucesión Intestada, promovida a través de apoderado judicial por Adaneyla Cortés Velazco, Nadya Teresa González Cortés, Zulma Elena González Cortés, Helman Yezid González Cortés, Fredy Emiro González Cortés, Dayra Fabiola González Cortés, que viniera remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, con base a la motiva expuesta en este proveído.

2.- **PLANTEAR** conflicto negativo de competencia, y por consiguiente ordenar remitir expediente al reparto de los Juzgado Civil Circuito, para que diriman conflicto.

3.- Por secretaría déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>SEPTIEMBRE 09 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILIENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00500

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 04 de agosto del 2022 numeral 2.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00525

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) que se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 del Ley 2213 del 2022.

3. Aclare el domicilio del demandado, toda vez que en la parte introductoria del libelo señala la ciudad de Bogotá y en el acápite de notificaciones señala otro lugar.

4. Se de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P., como quiera que las pretensiones tienen que estar debidamente fundamentadas en torno a su objeto a través de los hechos, como son:

- No tuvo en cuenta de manera precisa los supuestos de hecho que consagran los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, pues debe relacionar el monto del perjuicio en el rubro que corresponde, de manera detallada, esto es, los perjuicios materiales en su daño emergente y el lucro cesante, debidamente fundamentado para la parte demandante que lo solicita.

- Debe tener en cuenta el actor, que cada pretensión debe estar debidamente acreditada a través de los hechos, como es el caso del daño emergente y el lucro cesante, como quiera que uno de los principios que enmarcan el daño, consiste en que deben ser indemnizados plenamente, como lo manifestó la Corte Constitucional en la Sentencia C-197-93 “el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, más no puede superar ese límite”.

- Por lo anterior, los daños reclamados por la parte demandante, debe estimarse en forma concreta y discriminada en su modalidad (daño emergente y lucro cesante) y no como aparece peticionado en el acápite de pretensiones.

Por tanto, debe la parte accionante discriminar con precisión y claridad el daño emergente y el lucro cesante.

5. Aclare y si es del caso adecue la demanda, en lo que se refiere a la naturaleza del asunto que invoca, esto es, para que indique si se trata de una demanda de responsabilidad civil contractual o una acción ejecutiva con garantía real, tal y como se desprende de las pretensiones 2, 3, 4 y 5, en tanto, una y otra tienen requisitos y consecuencias muy distintas. Del mismo modo, deberá adecuar el poder especial conferido para el efecto.

6. Adecúe los “Fundamento de Derecho” de la demanda, en el sentido de aclarar al Despacho si la acción la fundamenta bajo los presupuestos de las normas sustanciales atinentes a la responsabilidad civil contractual o por el contrario a la acción ejecutiva con garantía real

7. Se estime razonadamente bajo juramento el valor que solicita se le reconozca como indexación, en estricta aplicación del artículo 206 del C.G.P.

8. Que se indexe las sumas anteriormente mencionadas hasta tanto se verifique el pago total de la obligación por parte del demandado.

9. Adecue el acápite de pretensiones, deben estar expresadas con precisión y claridad, debidamente determinadas, debiendo, además, indicar el tipo o clase de responsabilidad que se pretende imputar, la cual debe estar en concordancia con el poder otorgado o adecuar teniendo en cuenta la acción que pretende incoar

10. Se indique bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación al demandado corresponde al utilizado por este, así como tampoco se indicó la forma como la obtuvo tal información, tal como lo exige el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

11. Adecue el acápite de cuantía de conformidad con el art 82 numeral 9 en concordancia con el art 25 ibidem.

12. Aportar el certificado de existencia y representación de LITIGAR PUNTO COM S.A.S con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

13. Informe el lugar en el que se ubica el pagaré original, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

14. En el acápite de pruebas se solicita al despacho decretar y practicar unas testimoniales, sin hacer mención expresa de cuáles son los hechos puntuales que se busca probar con la práctica de las mismas; esto en razón a que, de conformidad con lo normado en el artículo 212 del C.G.P., en la demanda deberán enunciarse «concretamente los hechos objeto de la prueba», lo cual omite la parte actora

15. Se integre el escrito subsanatorio en una sola la demanda y también deberá acreditar el envío del escrito de subsanación a los demandados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09 SEPTIEMBRE2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00526

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAPUCHINA P.H** y en contra de **DIAZ NORIEGA JULIO CESAR**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 77.118 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses desde noviembre y hasta diciembre de 2018, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 903.723 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2019.

c. La suma de \$ 894.100 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2020.

d. La suma de \$ 654.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta septiembre del 2021.

e. La suma de \$ 3.000 M/CTE, por concepto de retroactivo causado desde 01 de abril del 2021.

f. La suma de \$ 100.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinarias por puertas 01 de abril del 2021.

g. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

h. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00526

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad de **JULIO CESAR DIAZ NORIEGA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-224161**, por secretaría librese oficio a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca**.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00528

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegar el poder y la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Aclare el acápite de competencia de la demanda, respecto al lugar de cumplimiento de la obligación toda vez que se observa dentro del pagare que la obligación será pagada en Villeta.
3. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento si desconoce los correos electrónicos de la parte demandanda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00529

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** y en contra de **JHON WALTER RODRIGUEZ OSPINA Y NICOLAS TIRANO MARIN** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 2.000.000 M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde el 15 de marzo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al señor **GILBERTO GOMEZ SIERRA** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00529

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO de la cuota parte del inmueble denunciado como propiedad JHON WALTER RODRIGUEZ OSPINA, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051 14693**, **por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guatemala.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00551

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegar la constancia de la empresa de mensajería en la que informe que, si fue entregado la demanda y sus anexos.
2. Allegar el poder y la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00573

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO FINANADINA S.A BIC** y en contra de **WILSON ALDAIR CADRAZCO FUENTES**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: 0124008.

a. La suma de \$ 23.780.650,00 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de julio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.797.579,00 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-SEPTIEMBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00573

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **WILSON ALDAIR CADRAZCO FUENTES** con cedula de ciudadanía No. 1.019.035.033, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 50 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$ 44.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-SEPTIEMBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00574

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
3. Informe el lugar en el que se ubica el pagaré original, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
4. Explique al Despacho el cobro de la suma de \$350.130 solicitada en el numeral E) del acápite de pretensiones.
5. Allegue nuevamente Copia Completa del Pagare y la Carta de Instrucciones.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00575

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** y en contra de **YESSICA LORENA VARGAS HERNANDEZ**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: 33014388538.

a. La suma de \$ 3.929.769,70 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE: 33015013015

b La suma de \$ 14.007.400,81 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. ROBERTO URIBE RICAURTE quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 09-SEPTIEMBRE-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00575

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **YESSICA LORENA VARGAS HERNANDEZ** con cedula de ciudadanía No. 1.031.131.158, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 5 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$ 26.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-SEPTIEMBRE-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00578

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecuar el acápite de pretensiones de la demanda, respecto al **valor total** de las cuotas en mora en M/CTE y UVR esto con el fin de librar el mandamiento con la mayor claridad posible.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-Septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00602

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A**, y en contra de **ANGIE KARINA PEÑA CABALLERO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 100.969,13 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.000,08 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de abril 2022 y hasta el 16 de agosto del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 3.476,0300 UVR por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$92.705,27 M/CTE por concepto de sumas de seguros

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-200354, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA quien actúa a través de SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00603

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Informe el lugar en el que se ubica el pagaré original, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
3. Allegue copia de los anexos nuevamente como quiera que se encuentra borrosos e ilegibles.
4. Allegue certificado de Tradición y libretar del inmueble objeto de la hipoteca, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
5. Aportar la primera copia de la escritura de hipoteca con la constancia de que presta mérito ejecutivo.
6. Con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada de la demanda, allegue, nuevamente la misma, en formato PDF y no como imagen.
7. Informe la manera en que obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales de la ejecutada, allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00604

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el pagaré original, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
2. Corregir la designación del juez al que se dirige de conformidad con el art 82 numeral 1 del C.G.P.
3. Allegue certificado de Tradición y libretar del inmueble objeto de la hipoteca, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. Informe la manera en que obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales de la ejecutada, allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00605

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aportar la primera copia de la escritura de hipoteca con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00606

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **ROJAS CELIS MARIA DANIEL** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 312.8403 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.50%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3.018,2547 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de noviembre 2021 y hasta el 05 de agosto del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.50%, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 8388,6217 UVR por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 208.972,69 M/CTE por concepto de cuotas de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-204297, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00607

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **BERTHA CORRECHA PADILLA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 38,142.7569 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.25%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1,994.8048 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de mayo 2022 y hasta el 05 de agosto del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.25%, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 339.6216 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-23017, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00608

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, del cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.
2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00609

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **YOVANNY ALEXANDER BELTRAN GARCIA** y **NORMA ROCIO MORALES MONSALVE** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 8,127.7763 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6.56%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3,668.6195 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de mayo 2022 y hasta el 06 de agosto del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6.56%, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 106.7261 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-108301, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00610

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **RAUL MORALES ORJUELA Y YOLANDA VARGAS GAMBA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 41620,3561 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2861,5677 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de mayo 2022 y hasta el 05 de agosto del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por Superfinanciera, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 539,2468 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-111445, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00611

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue la documental que pruebe su manifestación en forma clara, completa y legible, la cual puede ser un recibo de un servicio público de su domicilio.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 09-septiembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
--